

REGLAMENTO DE PAGOS

El Consejo Universitario en sesión del 19 de noviembre de 1947, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- La Universidad percibirá por los servicios de educación que presta, las cuotas a que se refiere la siguiente:

TARIFA

I. Para las Facultades y Escuelas:

Planteles	Inscripción	Anual	Colegiatura
Facultad de Filosofía y Letras.	\$ 25.00	\$ 200.00
Facultad de Ciencias	\$ 25.00	\$ 150.00
Escuela Nacional de Jurisprudencia	\$ 25.00	\$ 200.00
(Trabajadores sociales)	\$ 25.00	\$ 80.00
Escuela Nacional de Economía	\$ 25.00	\$ 150.00
Escuela Nacional de Comercio y Administración			
(Bachillerato)	\$ 25.00	\$ 150.00
(Profesional)	\$ 25.00	\$ 200.00
Escuela Nacional de Medicina	\$ 25.00	\$ 200.00
Enfermería y Obstetricia	\$ 25.00	\$ 80.00
Escuela Nacional de Odontología	\$ 25.00	\$ 200.00
Escuela Nacional de Medicina Veterinaria	\$ 25.00	\$ 150.00
Escuela Nacional de Ingeniería	\$ 25.00	\$ 200.00
Escuela Nacional de Ciencias Químicas	\$ 25.00	\$ 200.00
Escuela Nacional de Arquitectura	\$ 25.00	\$ 200.00
(Auxiliar de Arquitecto)	\$ 25.00		
Escuela Nacional de Artes Plásticas	\$ 25.00	\$ 80.00
(Obreros)	\$ 25.00		

Escuela Nacional de Música

(Aspir. 4 años).....	\$ 25.00.....	\$ 80.00
(Prof. 5º adelante).....	\$ 25.00	\$ 150.00
(Obreros).....	\$ 25.00	
(Infantil).....	\$ 25.00	
Escuela Nacional Preparatoria.....	\$ 25.00.....	\$ 150.00

Escuela de Graduados:

Las cuotas se cobrarán de conformidad con lo que estimen pertinente el consejo técnico y la dirección de la escuela, de acuerdo con el Rector y el Patronato Universitario.

Estudiantes Veteranos de Guerra:

Por todos los servicios de educación, en cualquier facultad o escuela, por un semestre	\$291.00
Por un año.....	\$ 582.00
(Las cuotas anteriores son el equivalente en moneda mexicana, al tipo de 4.85 que en dólares deberá cubrir la embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, según convenio celebrado con la Universidad.)	

II. Por Cada Materia Suelta:

1. Con laboratorio.....	\$ 40.00
2. Sin laboratorio.....	\$ 20.00

III. Alumnos Libres o Especiales, por Cada Materia:

1. Con laboratorio.....	\$ 50.00
2. Sin laboratorio.....	\$ 40.00

IV. Para Oyentes:

1. Por cada materia.....	\$ 50.00
2. En facultades y escuelas en donde existan o se establezcan cursos para postgraduados, fijarán los consejos técnicos de profesores y alumnos las cuotas que habrán de pagar los asistentes y señalarán el destino de las mismas, sea en beneficio de los profesores que den los cursos, sea de las facultades y escuelas o de unos y otras.	

V. De Exámenes

1. Extraordinarios, por cada uno.....	\$ 10.00
2. A título de suficiencia, por cada uno.....	\$ 30.00

3. De bachiller.\$ 30.00
4. De selección.\$ 20.00
5. Médico.\$ 5.00
6. Examen general de readmisión.\$ 30.00

VI. Exámenes Profesionales:

	Anual
1. De profesores de Música o Artes Plásticas.\$ 75.00
2. De Maestro en Música o Artes Plásticas, Enfermera o Partera y Trabajadores Sociales\$ 150.00
3. De cualquier otra manera.\$ 250.00

VII. Por la Expedición de Certificados de Estudios:

1. De secundaria.\$ 10.00
2. De preparatoria.\$ 10.00
3. De profesional.\$ 15.00
4. Por trámites universitarios y certificación de estudios para turnar a la Dirección General de Profesiones.\$ 50.00

VIII. Por Certificación y Cotejo de Copias Fotostáticas de Documentos Escolares:

1. Por cada hoja.\$ 10.00
-------------------	-------	---------------

IX. Por Expedición de Títulos o Diplomas:

1. En cartulina.\$ 25.00
2. En pergamo.\$ 50.00

X. De Revalidación de Estudios:

1. Hechos en cualquier estado de la república o en el Distrito Federal, por materia.\$3.00
2. Por diploma de bachiller amparando estudios hechos en el extranjero\$ 1 000.00
3. Por materias de preparatoria cursadas en el extranjero, cada una\$ 30.00
4. Por materias de estudios profesionales cursadas en el extranjero, cada una.\$ 40.00

XI. Copias Simples:

1. Por duplicado de credencial.\$ 3.00
2. Por duplicado de acuerdo de crédito, plazo o recibo de pago\$ 1.00
3. Por cada ejemplar de solicitud de inscripción.\$ 1.00
4. Por cada ejemplar de solicitud de cambio de grupo.\$ 0.50

XII. Cambio de Bachillerato o Carrera:

1. Por cambio de bachillerato.\$ 60.00
2. Por cambio de carrera.\$ 70.00

XIII. Escuelas Incorporadas:

1. Para ser incorporadas (anualmente).\$ 500.00
2. Por inspección foránea, más los gastos que origine ésta\$ 100.00
3. Las escuelas incorporadas pagarán por incorporación de cada alumno, el 50% de las cuotas de inscripción y colegiatura señaladas para las distintas facultades y escuelas de la Universidad.	
4. Por credencial.\$ 1.00
5.Por derecho de exámenes extraordinarios, a título de suficiencia o de bachiller, el 50% de la cuota señalada en la fracción V de este artículo.	
6. Por todos los demás servicios se pagarán las cuotas íntegras señaladas en esta tarifa.	

Artículo 2º.- Queda prohibida la exención total o parcial de pago. Las diferencias podrán ser hechas en los términos de los artículos siguientes.

Artículo 3º.- Los alumnos que cursen más de tres materias quedan obligados al pago de cuotas íntegras; quienes cursen únicamente hasta tres materias, pagarán de acuerdo con la fracción II del artículo 1º.

Artículo 4º.- Las cuotas por concepto de inscripción, de materias sueltas y las de alumnos libres o especiales, oyentes y postgraduados, se pagarán en el momento de la inscripción. No podrá quedar inscrito ningún alumno que no haya pagado dichas cuotas y, en consecuencia, no se le podrán contar asistencias, ni gozará de los derechos que la inscripción otorga.

Artículo 5º.- Los alumnos que no presenten oportunamente solicitud de diferición o plazo, automáticamente quedan obligados a pagar íntegra la cuota por concepto de colegiatura, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su inscripción. De no hacerse así, se tendrá por cancelada la inscripción.

Artículo 6º.- Los alumnos que no estén al corriente en el pago de sus cuotas, cualquiera que sea el concepto de ellas, no podrá figurar en las listas de exámenes, ni tendrán derecho a cuenta de asistencia, ni a trámite universitario alguno.

Artículo 7º.- Las cuotas por concepto de exámenes, certificados escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidación de estudios, se cubrirán al concederse los primeros, al expedirse los segundos o al decretarse la última sin que en ningún caso puedan expedirse los documentos mencionados, ni decretarse la revalidación, ni inscribirse al alumno, antes de que se haga el pago.

El estudiante que por cualquier motivo hubiere interrumpido totalmente sus estudios y solicitará alguna certificación relacionada con los mismos, para obtenerla, además deberá pagar totalmente los créditos que le hubieran sido concedidos, si es que la interrupción de sus estudios abarca un lapso mayor de tres épocas consecutivas de inscripción.

Artículo 8º.- Las escuelas incorporadas, en el momento de que les sea aceptada su solicitud, pa-

garán la cuota a que se refiere el inciso 1) de la fracción XIII del artículo 1º de este reglamento. Los gastos de la inspección foránea que se practique quedarán cubiertos dentro de los 15 días siguientes a la misma.

Artículo 9º.- Las cuotas que corresponde pagar a las escuelas incorporadas por la incorporación de los alumnos se cubrirán: el 50% a los 60 días contados a partir de la apertura de los cursos, y el saldo dentro de 120 días posteriores. La falta de cumplimiento será motivo para cancelar la incorporación.

Artículo 10.- Los alumnos de la Universidad gozarán del beneficio de diferición total o parcial del pago, siempre que llenen los requisitos siguientes:

I. Que no hayan sido reprobados más de una vez, que su promedio de calificaciones sea de 7 como mínimo en la facultad o escuela a que pertenezcan y que no hayan cometido faltas graves contra la disciplina;

II. Que acrediten los requisitos de la fracción anterior, en los estudios hechos en la escuela de que procedan, en caso de ser alumnos de primer ingreso;

III. Que su situación económica lo justifique;

IV. Que la solicitud se presente a más tardar durante los diez primeros días de la fecha de apertura de inscripciones, y

V. Que los peticionarios o sus representantes legales suscriban los documentos de reconocimiento de obligación y promesa de pago que fijen los reglamentos respectivos.

Si se comprobase que las declaraciones del alumno son falsas, se le obligará a pagar, desde luego, las cantidades que se hubieren diferido, se le suspenderá en todos sus derechos escolares y se le consignará al Tribunal Universitario.

Artículo 11.- No se hará ninguna diferición sobre las cuotas de inscripción, materias sueltas, alumnos libres, especiales, oyentes, cursos de postgraduados, certificaciones escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidaciones.

Artículo 12.- Para obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 es indispensable presentar por escrito, la solicitud respectiva, utilizando las formas impresas que proporcionará gratuitamente la oficina de ingresos escolares dependiente de la Tesorería de la Universidad y anotando los datos que en las mismas se indican. Las solicitudes deberán ser firmadas por el interesado, y cuando sea menor, por su padre o tutor.

Artículo 13.- El importe de las cantidades diferidas que obtenga o haya obtenido el estudiante en el curso de su carrera, deberán pagarse por el interesado, cubriendo el 30% de su monto total antes de expedirle el título profesional, y el 70% restante en letras de cambio con valor mínimo cada una de treinta pesos, con vencimiento consecutivo mensuales. Estos documentos mercantiles deberán ser gira-

dos y avalados a plena satisfacción de la Universidad. Los estudiantes que no hagan el pago de la suma a que se refiere este artículo no podrán en ningún caso y por ningún motivo, ser admitidos a prestar sus servicios en la Universidad, ya sea con el carácter de profesores, de investigadores o de empleados.

Artículo 14.- La Universidad se reserva el derecho de exigir por los medios que estime pertinentes el pago de las cantidades que*

Artículo 15.- En los casos en que el alumno, por no haber asistido al departamento escolar justificando su petición; la reclamación deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de haber suspendido sus estudios. De no hacerlo la Universidad queda relevada de la anterior concesión, reservándose el derecho de hacer efectivo el cobro íntegro correspondiente.

Artículo 16.- El H. Patronato tendrá facultad para la interpretación de este reglamento y fijar la cuota de todos aquellos servicios de educación que preste la Universidad y que no están comprendidos en el mismo.

*

Sustituye al Reglamento de Pagos, del 19 de diciembre de 1945, que se encuentra en la página (591).

Sustituido por el Reglamento de Pagos, del 15 de diciembre de 1948, que aparece en la página (671).

*Nota del Editor: En la fuente aparece incompleto este artículo.